



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 20-08-2025

**Campeonato Nacional de Liga de Primera División - Liga Regular - Único
Temporada: 2025-2026
JORNADA:1 (17-08-2025)**

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Dias Belloli, Raphael "RAPHINHA" (FC Barcelona)
Turrientes Imaz, Beñat "TURRIENTES" (Real Sociedad de Fútbol)
Gaya Peña, Jose Luis "GAYÀ" (Valencia CF)
LOPEZ GALLO, ANDRES "LOPEZ" (Sevilla FC)
Alonso Mendoza, Marcos "MARCOS A." (RC Celta de Vigo)
Swedberg, Williot Theo "SWEDBERG" (RC Celta de Vigo)
RODRIGUEZ GALIANO, JAVIER "RODRIGUEZ" (RC Celta de Vigo)
Llorente Moreno, Marcos "M. LLORENTE" (Club Atlético de Madrid)
De Souza Cardoso, Joao Lucas (Club Atlético de Madrid)
Bernardo De Souza, Natan (Real Betis Balompié)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Uche, Christantus Ugonna "UCHE" (Getafe CF)
El Hilali Khayat, Omar "EL HILALI" (RCD Espanyol de Barcelona)

Por perder deliberadamente el tiempo

Soria Solis, David "DAVID SORIA" (Getafe CF)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Ramos Marchi, Luiz Felipe "LUIZ FELIPE" (Rayo Vallecano de Madrid)
Reis Júnior, Luiz Lucio (Villarreal CF)
Sanchez De La Peña, Manuel (Levante UD)
Torre Carral, Pablo (RCD Mallorca)
Morey Bauza, Mateu Jaume (RCD Mallorca)
Muñoz Capellan, Aihen "AIHEN" (Real Sociedad de Fútbol)
AGOUMÉ, LUCIEN JEFFERSON (Sevilla FC)
Le Normand Mainfray, Robin (Club Atlético de Madrid)
Calero Villa, Fernando "CALERO" (RCD Espanyol de Barcelona)
Salinas Moran, Jose (RCD Espanyol de Barcelona)
Mbappe Lottin, Kylian (Real Madrid CF)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Reina Campos, Alberto (Real Oviedo)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
Morlanes Ariño, Manuel "MORLANES" (RCD Mallorca)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

3.- SUSPENSIÓN

Gazzaniga, Paulo Dino "GAZZANIGA" (Girona FC)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
Muric, Vedat "MURIQI" (RCD Mallorca)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 20-08-2025

Bretones Cruz, Abel "ABEL BRETONES" (Club Atlético Osasuna)

oportunidad del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Paunovic Solarov, Veljko (Real Oviedo)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

Arrasate Elustondo, Jagoba "ARRASATE" (RCD Mallorca)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

Sarabia Armesto, Eder (Elche CF)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

Lisci, Alessio (Club Atlético Osasuna)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

III-DELEGADOS

MOSQUEIRA ANTON, AITOR (Real Sociedad de Fútbol) Amonestación por perder deliberadamente el tiempo (Artículo: 118.1 f))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Club Atlético Osasuna

Vistas las alegaciones aportadas por el Club Atlético Osasuna respecto a la expulsión impuesta en el minuto 90 del encuentro al jugador D. Abel Bretones Cruz, este Comité de Disciplina considera:

Primero.- El Club alegante señala en su escrito que existe un error en la apreciación de los hechos por parte del árbitro, asumiendo que se produce una acción antirreglamentaria, pero que debería haber sido merecedora de una mera amonestación, en lugar de la expulsión acordada por el colegiado del encuentro.

Segundo.- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Disciplina el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad.

Tal reiterado criterio se fundamenta en los siguientes puntos:

(i) En primer lugar el artículo 260 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que "el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos". Añade esta misma disposición que entre sus obligaciones está la de "amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas" [artículo 261, párrafo 2, apartado e)]; así como la de "redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes" (artículo 261, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF establece que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas" (párrafo 1). Y añade que "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" (párrafo 3). De este modo, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 20-08-2025

(ii) En segundo lugar, la doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

(iii) Por último, de todo lo anterior resulta que, para atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de “un error material manifiesto”. En este sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al Comité de Disciplina, la obligación de visionar y valorar el contenido de la grabación a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente. En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto la amonestación recurrida.

Tercero. No concurre a juicio de este Comité de Disciplina ninguno de estos supuestos en el caso que nos ocupa, puesto que el Club alegante no aporta elemento probatorio alguno que pueda desvirtuar que el jugador expulsado no comete la acción reflejada en el acta arbitral.

Por el contrario, las imágenes aportadas por el Club Atlético Osasuna muestran una acción compatible con la descripción de los hechos, no estando los jugadores involucrados en posibilidad de disputar el balón, que en ese momento se dirige por un adversario a la zona central del terreno de juego.

En consecuencia, procede desestimar la solicitud de dejar sin efecto la citada expulsión, considerando este órgano disciplinario que los hechos descritos en el acta arbitral que han sido objeto de controversia son subsumibles en el tipo sancionador del artículo 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF y, en consecuencia, procede imponer al jugador D. Abel Bretones Cruz la sanción mínima de suspensión por dos partidos prevista en el citado precepto, con las multas accesorias correspondientes, en aplicación del artículo 52 del citado Código Disciplinario.